

122  
0M0938297

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

En la ciudad de Peñíscola, a cinco de noviembre de dos mil quince; siendo las ocho horas y treinta minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Andrés Martínez Castellá se reunieron en la Alcaldía de esta Casa Consistorial los Tenientes de Alcalde D. José Romualdo Forner Simó, Dña. M<sup>a</sup> Jesús Albiol Roca, Dña. Raquel París Marín y D. Alfonso López Ojea, con objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, y con mi asistencia el Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller, que doy fe del acto.

Asimismo y al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus competencias, asiste Dña. María Teresa Sanahuja Esbrí, Interventora Municipal.

Abierta la sesión por parte de la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se examinaron y debatieron los siguientes asuntos.

### Secretaría:

**I.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** Por unanimidad, se acordó aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 29 octubre de 2015.

**II.- CAMBIO DE TITULARIDAD Nº 14/2015 DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE PUESTO DEL MERCADO DEL LUNES.-** Vista la solicitud presentada por [REDACTED] en fecha 24/8/15 (r.e. 6498) en el que solicita cambio de titularidad del puesto nº 13-V del mercadillo del Lunes a favor de [REDACTED]

Considerando lo acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de mayo de 2015 y la normativa vigente en la materia, Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana (DOCV nº6760, de 24 de abril de 2012).

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el cambio de titularidad de la licencia nº 13-V de ocupación del puesto del mercado del Lunes en la Zona de Verduras a favor de [REDACTED] con [REDACTED] con las siguientes condiciones:

- Ocupación: 6 metros.
- Producto: Jamones.

SEGUNDO: Para poder iniciar la venta en el citado puesto deberá aportar en las oficinas del SAC de Peñíscola, en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación de la presente resolución, la siguiente documentación:

Formalización de cambio de titularidad ante empleado del ayuntamiento.  
Solicitud de ocupación del Mercado de los Lunes.  
Fotocopia del D.N.I.  
Fotocopia de alta en la Seguridad Social.  
Fotocopia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.  
1 Fotografía.  
Seguro de responsabilidad civil que cubra su actividad.  
Liquidación correspondiente al ejercicio 2014.

TERCERO: En caso de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado se le tendrá por desistido de su pretensión.

CUARTO: La presente licencia deberá renovarse año a año (hasta que finalice la concesión del Mercado del Lunes) mediante la correspondiente solicitud presentada en el SAC del ayuntamiento de Peñíscola.

En cada renovación anual el titular de la licencia de ocupación del puesto deberá acreditar que continúa cumpliendo con todos los requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, el titular de la licencia de ocupación del puesto, durante su vigencia, se ajustará al cumplimiento de los requisitos derivados del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana (DOCV nº 6760, de 24 de abril de 2012).

La anterior licencia de ocupación del puesto es transmisible con el límite temporal máximo de la concesión del Mercado del Lunes, que se fija en quince años contados desde el día 25 de abril de 2012 (fecha en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana). Por tanto, la vigencia de la concesión del Mercado del Lunes y de las licencias de ocupación de los puestos del Mercado del Lunes de Peñíscola finalizará, en todo caso, el 24 de abril de 2027 (en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto).

**III.- CAMBIO DE TITULARIDAD Nº 15/2015 DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE PUESTO DEL MERCADO DEL LUNES.-** Vista la solicitud presentada por [REDACTED] en fecha 21/9/15 (r.e. 7079) en el que solicita cambio de titularidad del puesto nº 11-V del mercadillo del Lunes a favor de [REDACTED]

Considerando lo acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de mayo de 2015 y la normativa vigente en la materia, Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana (DOCV nº6760, de 24 de abril de 2012).

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el cambio de titularidad de la licencia nº 11-V de ocupación del puesto del mercado del Lunes en la Zona de Verduras a favor de [REDACTED] con las siguientes condiciones:

- Ocupación: 4 metros.
- Producto: Frutas y verduras.

SEGUNDO: Para poder iniciar la venta en el citado puesto deberá aportar en las oficinas del SAC de Peñíscola, en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación de la presente resolución, la siguiente documentación:

Formalización de cambio de titularidad ante empleado del ayuntamiento.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a faint circular official stamp. The signature is highly cursive and loops around the stamp. The stamp itself is mostly obscured by the ink.



123  
0M0938298

### CLASE 8.<sup>a</sup>

Solicitud de ocupación del Mercado de los Lunes.  
Fotocopia del D.N.I.  
Fotocopia de alta en la Seguridad Social.  
Fotocopia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.  
1 Fotografía.  
Seguro de responsabilidad civil que cubra su actividad.  
Liquidación correspondiente al ejercicio 2015.

TERCERO: En caso de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado se le tendrá por desistido de su pretensión.

CUARTO: La presente licencia deberá renovarse año a año (hasta que finalice la concesión del Mercado del Lunes) mediante la correspondiente solicitud presentada en el SAC del ayuntamiento de Peñíscola.

En cada renovación anual el titular de la licencia de ocupación del puesto deberá acreditar que continúa cumpliendo con todos los requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, el titular de la licencia de ocupación del puesto, durante su vigencia, se ajustará al cumplimiento de los requisitos derivados del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana (DOCV nº 6760, de 24 de abril de 2012).

La anterior licencia de ocupación del puesto es transmisible con el límite temporal máximo de la concesión del Mercado del Lunes, que se fija en quince años contados desde el día 25 de abril de 2012 (fecha en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana). Por tanto, la vigencia de la concesión del Mercado del Lunes y de las licencias de ocupación de los puestos del Mercado del Lunes de Peñíscola finalizará, en todo caso, el 24 de abril de 2027 (en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto).

**IV.- CAMBIO DE TITULARIDAD Nº 16/2015 DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE PUESTO DEL MERCADO DEL LUNES.-** Vista la solicitud presentada por [REDACTED] en fecha 1/10/15 (r.e. 7452) en el que solicita cambio de titularidad del puesto nº 78 del mercadillo del Lunes a favor de [REDACTED]

Considerando lo acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de mayo de 2015 y la normativa vigente en la materia, Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana (DOCV nº6760, de 24 de abril de 2012).

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el cambio de titularidad de la licencia nº 78 de ocupación del puesto del mercado del Lunes a favor de [REDACTED] con las siguientes condiciones:  
- Ocupación: 6 metros.

- Producto: Marroquinería y complementos.

SEGUNDO: Para poder iniciar la venta en el citado puesto deberá aportar en las oficinas del SAC de Peñíscola, en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación de la presente resolución, la siguiente documentación:

Formalización de cambio de titularidad ante empleado del ayuntamiento.

Solicitud de ocupación del Mercado de los Lunes.

Fotocopia del D.N.I.

Fotocopia de alta en la Seguridad Social.

Fotocopia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

1 Fotografía.

Seguro de responsabilidad civil que cubra su actividad.

Liquidación correspondiente al ejercicio 2015.

TERCERO: En caso de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado se le tendrá por desistido de su pretensión.

CUARTO: La presente licencia deberá renovarse año a año (hasta que finalice la concesión del Mercado del Lunes) mediante la correspondiente solicitud presentada en el SAC del ayuntamiento de Peñíscola.

En cada renovación anual el titular de la licencia de ocupación del puesto deberá acreditar que continúa cumpliendo con todos los requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, el titular de la licencia de ocupación del puesto, durante su vigencia, se ajustará al cumplimiento de los requisitos derivados del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana (DOCV nº6760, de 24 de abril de 2012).

La anterior licencia de ocupación del puesto es transmisible con el límite temporal máximo de la concesión del Mercado del Lunes, que se fija en quince años contados desde el día 25 de abril de 2012 (fecha en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana). Por tanto, la vigencia de la concesión del Mercado del Lunes y de las licencias de ocupación de los puestos del Mercado del Lunes de Peñíscola finalizará, en todo caso, el 24 de abril de 2027 (en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto).

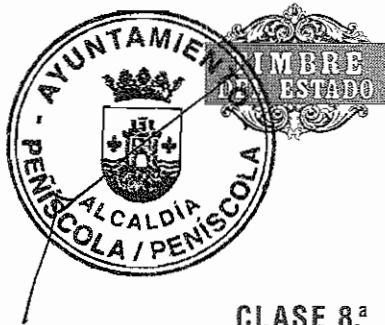
**V.- PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A D. RICARDO FIGOLS, PÁRROCO DE PEÑÍSCOLA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE BLINDAR LA VITRINA QUE GUARDA LA ORFEBRERÍA RELIGIOSA DEL PAPA LUNA.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Concejala de Cultura, Sra. Paris:

“Visto que el Presupuesto Municipal de 2015 se ha realizado una modificación crédito a favor de la Parroquia (blindar la vitrina que guarda la orfebrería religiosa del, Papa Luna), por importe de 382.60 €, PROPONGO:

Primero.- Iniciar la tramitación del expediente necesario para el otorgamiento de una subvención directa al Párroco de Peñíscola, para ayudar a sufragar el gasto de blindar la vitrina que guarda la orfebrería religiosa del Papa Luna, por importe de 382.60€.

Segundo.- Redactar el correspondiente convenio de Colaboración.

Tercero.- Autorizar al Alcalde para la firma del Convenio.”



CLASE 8.<sup>a</sup>



124  
0M0938299

Por unanimidad, se acuerda aprobar la expresada propuesta.

**VI.- PROPUESTA PARA EL LIBRAMIENTO DEL 50% DEL IMPORTE RESTANTE DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA SIGUIENTE ASOCIACIÓN.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Concejala de Cultura, Sra. Paris:

"En el Presupuesto Municipal de 2015 aparece una subvención nominativa a favor de:

ASOCIACIÓN C. ESCUELA DE MÚSICA      334/48002      15.600,00€

Habiéndose abonado a la mencionada asociación una cuantía equivalente al 50 por 100 del importe de la aportación económica total (aprobado en la Junta de Gobierno Local del 21 de mayo de 2015) al objeto de facilitarle el adecuado desarrollo de la actividad cultural inherente a las subvención otorgada y debiendo abonar, según consta en el Convenio firmado, una cuantía económica equivalente al 50 por 100 restante, tras acreditar un gasto equivalente al importe total del presupuesto subvencionable fijado en el mencionado convenio (presentan facturas compulsadas) y tras presentar la documentación requerida (la memoria relativa al año 2015 y balance económico, proyecto de actividades para el 2016 y presupuesto, Certificado de la Agencia Tributaria e Informe de la Tesorería de la Seguridad Social.)

Por lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local propongo que se adopte el siguiente acuerdo: Proceder al abono del 50% restante del importe total de la subvención nominativa a favor de la asociación mencionada."

Por unanimidad, se acuerda aprobar la expresada propuesta.

**VII.- EXPTE. BORRADOR PLANTILLA 2016.-** Por parte del Secretario se da cuenta del borrador de plantilla orgánica de personal para el ejercicio 2016, documento indicativo de la situación de las plazas, documento indicativo de la titularidad nominativa de las plazas, así como de sus ocupantes, relación de puestos de trabajo; así como memoria de secretaría y convocatoria para Mesa de Negociación para el próximo lunes. Vista la Memoria de Secretaría de 23 de octubre de 2015 y tras informar el Secretario sobre la legislación vigente en la materia y las escasas posibilidades de creación de plazas por las sucesivas Leyes de Presupuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, Acuerda: Dejar sin efecto el acuerdo nº V de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 1 de octubre de 2015, "no amortizar" ninguna plaza y que se proceda a realizar los trámites necesarios para la reclasificación de la plaza de Tesorero en funcionario de habilitación nacional.

**VIII.- ADHESIÓN AL ACUERDO DE MORELLA POR LA N-232 Y A-68.-** El ayuntamiento de Peñíscola comparte el contenido del denominado "Acuerdo de Morella" firmado el pasado 30 de julio de 2015 y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda adherirse al citado acuerdo de Morella que tiene el siguiente tenor literal:

"En pleno siglo XXI, unas buenas vías de comunicación son fundamentales para el desarrollo económico y social de todos los territorios.

La N-232 (Vinaròs-Santander) es un eje de comunicación de gran importancia, que atraviesa la península Ibérica, uniendo el mar Cantábrico con el mar Mediterráneo, transcurriendo por tierras de Cantabria, Castilla y León, La Rioja, Navarra, Aragón y la Comunidad Valenciana.

Mientras que en otras provincias la mejora de la N-232 ha avanzado de forma importante, e incluso se ha realizado el desdoblamiento de la misma, convertida en A68 y que figura en la planificación del Ministerio de Fomento en su tramo hasta el Mediterráneo, y que consideramos prioritaria en su totalidad, vemos como en Castellón y Teruel su estado actual es muy deficiente e impropio de lo que debería ser una carretera de esta relevancia. Las comarcas del norte de la Comunidad Valenciana, Els Ports y Baix Maestrat, junto con las vecinas de Teruel, Matarraña y Bajo Aragón, hemos visto mermadas nuestras perspectivas socio-económicas ante el escaso avance, durante décadas, de los proyectos de mejora en los tramos de Ráfales-Monroyo, Morella Sur-La Torreta y Puerto de Querol, padeciendo permanentemente numerosos puntos de velocidad muy reducida con trazados sinuosos.

Para todo este territorio, afectado además por la situación dramática de la despoblación, la N-232 es la infraestructura más importante y trascendental para nuestro futuro: único eje de vertebración de nuestras poblaciones, vía de acceso a los centros hospitalarios de referencia (Alcañiz y Vinaròs) y otros servicios básicos, la vía de comunicación del transporte de nuestra industria y comercio, y además una vía esencial para el desarrollo, de un sector tan importante en las dos provincias, como es el turismo, entre otros aspectos.

Por tanto, aquí, en el tramo Alcañiz-Morella-Vinaròs, la N-232 ha sido una carretera históricamente olvidada, y su deterioro y la no ejecución de los distintos proyectos de modernización, han supuesto un freno al desarrollo de nuestras poblaciones. Su mejora no puede esperar más, nos lo exigen nuestro futuro más próximo y nuestras necesidades como ciudadanos y ciudadanas para tener una buena calidad de vida.

Los proyectos de la N-232 anteriormente citados necesitan de una tramitación rápida, una consignación presupuestaria adecuada y un calendario de actuación urgente. Ello nos atañe y nos debe comprometer a todos y todas.

Hoy, representantes de los distintos Ayuntamientos, de las Cortes Valencianas y de Aragón, Consejerías de las dos autonomías, junto con diputados y senadores, miembros de los distintos partidos políticos, nos reunimos en Morella para mostrar unidad ante esta justa reivindicación, haciendo frente común y asumiendo, por todas las partes, el realizar las gestiones necesarias para exigir al Ministerio de Fomento un compromiso firme en la mejora de la N-232.

Daremos traslado del 'Acuerdo de Morella por la mejora de la N-232' al Gobierno de España, al Congreso, Senado, a los parlamentos autonómicos, ayuntamientos, además de otras acciones que podamos acordar, instando al Ministerio de Fomento a priorizar las inversiones en esta carretera, para que la mejora de la N-232, en los tramos mencionados, sea una pronta realidad".

**IX.- AUTORIZACIONES DE UTILIZACIÓN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.-** La Junta tuvo conocimiento de los escritos que a continuación se indican adoptándose los siguientes acuerdos, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos sectoriales pertinente que, en su caso, deban solicitar los interesados para el ejercicio de la concreta actividad:



125  
0M0938300



**CLASE 8.ª**

- Por unanimidad se acuerda denegar la solicitud formulada por [REDACTED] para la ocupación de la vía pública para la venta de fruta deshidratada y palotes gigantes en las fiestas.

**X.- INICIAR EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA PLAZA ANTONELLI.-** Visto el escrito presentado por [REDACTED] de fecha 2 de noviembre (Reg. Entrada nº8.336), en el que solicita "que con fecha 5 de noviembre dejará el local que tiene su concesión con dicho ayuntamiento para que ustedes procedan a efectuar los trámites necesarios".

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de resolución de concesión administrativa para explotación del bar de la Plaza Antonelli, a efectos de liquidar los derechos y obligaciones pendientes.

SEGUNDO: Requerir a [REDACTED] para que entregue las llaves del citado inmueble a la recepción del presente acuerdo, con la advertencia de que la cláusula 40ª del pliego de prescripciones administrativas determina que: "Cumplido el plazo de la concesión revertirán las instalaciones y equipamientos al Ayuntamiento, debiendo encontrarse todo ello en buen estado de conservación a cuyo efecto, antes de finalizar plazo de la concesión, la Administración Municipal designará a los técnicos que hayan de inspeccionar el estado en que se encuentra el bar ordenando a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que estimen necesarios para mantener y entregar aquél en las condiciones previstas".

TERCERO: Designar a D. José Manuel Fernández Torroba como técnico a efectos de inspeccionar el estado de la concesión.

CUARTO: Notificar a la interesada el presente acuerdo para su cumplimiento y efectos.

QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a Tesorería y Contratación a efectos de determinar las liquidaciones y efectos derivados de la resolución de la presente concesión.

**XI.- ESCRITOS Y CORRESPONDENCIA.-** La Junta de Gobierno Local quedó enterada de los siguientes escritos y los remitió a las Concejalías pertinentes para su resolución:

- Del Director General de Reformas Democráticas, escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 8419 el 4-11-15.

- De [REDACTED] escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 8428 el 4-11-15.

- De la [REDACTED] escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 8412 el 4-11-15. Se da traslado a las Concejalías de Urbanismo y Servicios.

- De [REDACTED] escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 8420 el 4-11-15.
- De [REDACTED] escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 8336 el 2-11-15. Se da traslado al departamento de contratación.
- De [REDACTED] escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 8358 el 2-11-15. Se da traslado a la Concejalía de Servicios.
- Del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 8403 el 3-11-15. Se da traslado al departamento de Intervención.
- De [REDACTED] escrito presentado en el Reg. E. Ayto. nº 8343 el 2-11-15. Se da traslado a la Concejalía de Policía.
- Se da cuenta del Real Decreto 977/2015, de 26 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, publicado en el B.O.E. Así como del inicio del expediente administrativo desde Secretaría como parte de la Administración Electoral.
- Se da cuenta de la factura presentada por la mercantil [REDACTED] (Reg. Entrada nº8.372) y, a la vista de lo informado por el Secretario, se acuerda no abonar el importe de la misma por estar parcialmente abonado, devolviendo dicha factura a su emisor para su rectificación.

### Intervención:

### XII.- PROPUESTA DE GASTOS.- Se da cuenta de la siguiente propuesta:

“Sandra Albiol Gargallo, como Concejala de Hacienda de este Ayuntamiento y “Vistas las competencias de la Junta local de Gobierno, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la resolución de fecha 26 de junio de 2015, de delegación de competencias y la base 22 de las bases de ejecución del presupuesto vista la conformidad del concejal de cada una de las áreas, así como de los informes de fiscalización de la Intervención, se propone aprobar la siguiente:

#### PROPUESTA DE GASTOS:

#### PRIMERO.- Aprobación de gastos:

##### 1. -Autorización

##### 2. -Disposición

##### 3. -Autorización –Disposición

1.- Adquisición cestas de Navidad para los jubilados de Peñíscola, a FELIU BELTRÁN, S.L.; por importe de 8.977,50€.

##### 4. -Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

Propuesta de Autorización-Disposición y Reconocimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan y de conformidad con la fiscalización previa del interventor de esta corporación tal y como preceptúa el Art.214 R.D.L. 2/2004, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

1.- Aprobación relación de gastos nº: 12015000676, por importe de 32.295,25€.

2.- Aprobación relación de gastos nº: 12015000670, honorarios asistencia a reuniones de órganos colegiados: Junta de Gobierno local (4), comisión informativa (4); del 3 al 30 de octubre de 2015, por importe total de 2.535,00€.





CLASE 8.ª



126  
0M0938301

3.- Aprobación propuesta concejal Hacienda sobre las dietas y desplazamientos de D. Erich Vanacloig Gil por importe total de 557,50€, por instruir el expediente disciplinario DSCPLN 654/2014, del Ilmo. Ayuntamiento de Peñíscola incoado contra el funcionario D. José Antonio Soriano Tovar.

De acuerdo con el informe del Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 19 de Octubre del corriente, se propone a la Junta de Gobierno:

1º.- Aprobar los desplazamientos de D. Erich Vanacloig Gil;

$195 \text{ km} \times 2 \text{ i/v} = 390 \text{ km} \times 0.19\text{€} = 74.10\text{€} \times 5 \text{ días} = 370,50\text{€}$

2º.- Desestimar el importe solicitado (52,29€/día = 261,45€) por las dietas, puesto que para un Grupo 2 del Anexo II las dietas corresponden a 37,40€/día sin pernocta, por tanto la cuantía a pagar es 187,00€.

5.- Aprobación del reconocimiento de la obligación.

1.- Aprobación relación de gastos nº: 12015000677, por importe de 44.121,84 €.

6.- Autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago a justificar.

7.- Justificación del pago a Justificar.

8.- Ordenación de pagos.

Ordenación de todos los pagos indicado en el punto 4 y 5.

9.- Anulación documento.

1.- Anulación documento contable nº: 12015000011600; propuesta impresión en Crónica de Peñíscola los meses de noviembre y diciembre de 2015 a COMUNICACIONES Y MEDIOS DE LEVANTE. S.L.; por importe de 1.503,00€."

Por unanimidad, se acuerda aprobar la expresada propuesta.

Urbanismo:

**XIII.- LICENCIAS DE OBRAS.-** Examinados los expedientes tramitados para la concesión de licencias de obras, así como los informes técnicos obrantes en cada uno de ellos, por unanimidad, se acuerda conceder las siguientes licencias de obras:

**EXpte. N° 360/15 A** [REDACTED] para sustitución y renovación de ventanas en Avda. Papa Luna, nº 4 Esc 01 10 07 (Ref. Catastral nº 9515006) con arreglo a la documentación aportada y con las condiciones particulares siguientes:

1.- La carpintería será similar a la existente en el edificio.

2.- Conforme al art. 37 de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, no se podrán realizar trabajos que puedan transmitir ruidos al exterior del recinto de

la obra en horario nocturno, y los fines de semana desde las 13:00 horas del sábado, así como festivos durante todo el día.

Siempre que no generen molestias al vecindario, deberán adecuar su horario de ejecución a las siguientes franjas:

\* Período estival (1 de julio a 1 de octubre): Mañanas de 10 a 14 horas. Tardes de 16 a 21 horas.

\* Resto del año: Mañanas de 8 a 14 horas y Tardes de 14 a 20 horas.

**XIV.- RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE DE OBRAS Nº 390/12.-** Esta Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 12 de septiembre de 2013, acordó denegar la solicitud de licencia de obras formulada por [REDACTED] para rehabilitación de la vivienda existente en polígono 10, parcela 56 DS, consistente en reparación de forjado y fachada y sustitución de carpintería, alicatados y pavimento, por realizarse las obras solicitadas en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, habiéndose denegado la preceptiva autorización por el órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de Costas, mediante Resolución de fecha 22 de julio de 2013, dictada por el Subdirector General de Puertos, Aeropuertos y Costas.

Contra el referido acuerdo, [REDACTED] presentó ante el Ayuntamiento escrito de interposición de recurso de reposición, acompañado de proyecto de legalización de las obras de sustitución de forjado y reparación del vallado de la parcela.

Respecto al proyecto de legalización de las obras de sustitución de forjado y reparación del vallado de la parcela, se emitieron informes favorables por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup> Natalia Tomé Nivelá, de fechas 28 de febrero de 2014 y 13 de noviembre de 2014, y por el Director de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento, D. Ramón Mallasén González, Arquitecto Municipal, de fecha 21 de noviembre de 2014, que constan en el expediente.

Teniendo en cuenta que la parcela objeto de la actuación se encuentra en suelo clasificado como No Urbanizable protegido, Área de Protección Paisajística del PORN, conforme al articulado del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta, se requirió informe previo del órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de Medio Ambiente; informe emitido por el Técnico de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección Territorial de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, D. José Vicente Escobar Estellés, de fecha 12 de marzo de 2015, en el que concluye lo siguiente:

*" (...) que la solicitud de informe de compatibilidad medioambiental para la legalización de las obras ejecutadas en vivienda existente en la parcela 110 del polígono 9 del término municipal de Peñíscola de sustitución de forjado por no cumplir con las condiciones de seguridad necesarias, solicitada por [REDACTED] es LEGALIZABLE y COMPATIBLE tomando en consideración la legislación vigente y de aplicación al mismo, así como con los objetivos y directrices que señalan los instrumentos de ordenación y gestión citados anteriormente. El proyecto presentado se considera compatible con la normativa medioambiental constituida por los apartados reflejados en el presente informe y, en este sentido, puede continuar su tramitación de conformidad con lo establecido en su legislación reguladora, sin necesidad de realizar una evaluación detallada de sus efectos sobre la Red Natura 2000. Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos. Los requisitos determinados en el presente informe serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente de otras normas sectoriales, de igual o superior rango, por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias".*

Encontrándose la edificación objeto de la actuación afectada por la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, sujeta a autorización previa del órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de Costas, se solicitó informe a la



CLASE 8.ª

Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

En fecha 15 de octubre de 2015 el Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, resolvió "NO AUTORIZAR la legalización de las obras de rehabilitación de toda la actuación de rehabilitación de la vivienda unifamiliar aislada sita en el Polígono 9, Parcela 110 de la Partida Clot de Maig de Peñíscola solicitada por [redacted] en nombre y representación de [redacted]. El texto íntegro de dicha Resolución se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por [redacted] en nombre y representación de [redacted] para la autorización de legalización del inmueble a que se refiere el "asunto", se resuelve tomando en consideración los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El 20 de octubre de 2009 tuvo entrada en esta Administración el traslado de escrito presentado por [redacted] referida a inmueble sito en zona de servidumbre de protección, polígono 9, parcela 110 de la Partida Clot de Maig de Peñíscola que identifica con fotocopia de ficha catastral, en el que solicita informe sobre la posibilidad de autorizar la ejecución de obras necesarias para la conservación de dicho inmueble, sin que se aumente el volumen de la construcción existente, realizándose trabajos de restauración y mantenimiento. A este solicitud acompañaba asimismo copia de informe del Arquitecto Municipal de Peñíscola, en el que expresamente se señalaba el sometimiento del inmueble a las limitaciones para la servidumbre de protección previstas en la normativa sectorial de costas, así como la inclusión de la parcela en el ámbito del PORN del Parque Natural de la Sierra d'Irta.

Atendida la solicitud, se le asignó la referencia ZSP/133/09/1, si bien considerando la falta de datos y documentos necesarios para la tramitación de un expediente de autorización, se formuló requerimiento de subsanación al solicitante, y al no ser cumplimentado transcurrido muy ampliamente el plazo conferido se resolvió el archivo de las actuaciones, teniendo al solicitante por desistido de su petición; siendo ya firma tal resolución por no haber sido recurrida en plazo.

Segundo.- Con fecha 31 de diciembre de 2012 [redacted] solicitó al Ayuntamiento de Peñíscola licencia de obra menor descrita como "reparación de forjado, sustitución de ventanas y puertas, cambiar suelo y azulejos, reparar fachada (solo picar y reparar lucidos); de la que se dio traslado el 8 de julio de 2013 a esta Administración autonómica por el Servicio Provincial de Costas en Castellón dependiente de la Administración del Estado, a los efectos de su tramitación con arreglo a las vigentes leyes 22/88, de 28 de julio, de Costas y 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso sostenible del litoral y de modificación de la citada ley de Costas. En dicho traslado se hizo referencia asimismo al informe del Vigilante de Costas de 3 de junio de 2013 remitido previamente, que documenta la realización de obras en el inmueble.

Analizada la solicitud y documentación aportada, se resolvió el expediente de autorización de referencia ZSP 133/09/3 en los siguientes términos "teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, NO OTORGAR LA AUTORIZACIÓN, A: [REDACTED] de las obras solicitadas y realizadas en edificación existente con destino a vivienda, en zona de servidumbre de protección, tras la demolición completa de la cubierta entre los hitos 115 y 117 del deslinde de ese tramo de costa, en DS polígono nº 10 parcela nº 56, en el T.M. de Peñíscola (Castellón), reflejadas en el segundo considerando conforme a la documentación presentada".

En la motivación de dicha resolución de dicha resolución se hizo referencia expresa a la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, considerando que las obras realizadas han supuesto la demolición parcial de la edificación existente, de forma que la nueva construcción debe ajustarse íntegramente a las disposiciones de la Ley, cuyo artículo 25 prohíbe las edificaciones destinadas a residencia o habitación en la zona de servidumbre de protección.

La resolución fue notificada a la interesada, al Ayuntamiento de Peñíscola y al Servicio periférico de Costas dependiente de la Administración General del Estado; siendo ya firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno.

Tercero.- El citado informe del vigilante de costas de 3 de junio de 2013 motivó la realización de comunicaciones en las que se advirtió la ausencia de autorización en materia de costas y su disconformidad con la normativa sectorial, así como que las obras podrían constituir infracción grave previstas en la Ley, indicando la procedencia de su inmediata paralización y la advertencia de la realización de actuaciones previas a la incoación de expediente sancionador.

El Servicio Provincial de Costas remitió nuevos informes de vigilancia de 19 de junio, 17 de julio y 4 de septiembre de 2013, acompañando fotografías acreditativas de la prosecución y avance de las obras.

En fecha 21 de octubre de 2013 se acordó el inicio de expediente sancionador de referencia COST/041113/22 (clave DG ZSP/133/09/2), cursando inmediata orden de paralización de las obras, que según se pudo comprobar mediante informes del vigilante de Costas de 16 de enero de 2014, así como visitas de inspección de técnico de esta Administración autonómica de 26 de febrero y 6 de marzo de 2014, fue desobedecida; por lo que se acordó su ejecución forzosa mediante precinto acordado el 13 de marzo de 2014 y practicado el 2 de abril de 2014.

Dado traslado de los hechos a la Fiscalía, se acordó la suspensión del procedimiento sancionador por motivo de prejudicialidad penal; suspensión que ha sido alzada en fecha 16 de septiembre de 2015 tras la notificación de la resolución de sobreseimiento provisional recaída en el procedimiento penal.

Cuarto.- El 4 de junio de 2015 tiene entrada la solicitud de autorización y legalización que aquí nos ocupa, referida a la actuación que denomina de rehabilitación que se describe como:

- Instalación de saneamiento de la vivienda para el reciclaje de las aguas fecales y grises.
- El suministro de energía eléctrica a partir de paneles fotovoltaicos.
- Instalación interior de electricidad a partir de los paneles fotovoltaicos.
- Colocación de toda la carpintería. Tanto interior como exterior.
- Repicado del revestimiento tanto interiores como exteriores y vuelta a enlucir.
- Sustitución del forjado de la cubierta por el mal estado del anterior.



128  
OM0938303

**CLASE 8.ª**

*Para la justificación técnica de la solicitud se acompaña informe suscrito por la Arquitecta Anna Fonollosa Caballer en mayo de 2015, destacando sus conclusiones técnicas sobre el carácter legalizable de las obras, que sintéticamente vienen a sostener:*

- *La conformidad de la actuación con la normativa urbanística/constructiva/medioambiental y de costas.*
- *La compatibilidad de las obras con el Decreto 78/2001, de 2 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Irta.*
- *La consideración de la sustitución del forjado como única opción viable en atención al mal estado en que se encontraba (podredumbre en el apoyo de la viga en pared, eflorescencias y manchas de humedad en el muro, podredumbre en el cañizo del faso techo, ataque de xilófagos, pérdida de secciones en el punto de apoyo de las vigas, etc., incluyendo referencias a pruebas analíticas de las vigas de madera realizadas por el laboratorio AIDIMA), desprendiendo de ello que las obras no pueden considerarse una demolición parcial de la edificación a los efectos de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por tratarse de obras estrictamente necesarias desde un punto de vista técnico.*
- *Las obras no han implicado un aumento de volumen en los términos del citado Real Decreto 876/2014.*

*El solicitante refiere la aparición sobrevenida de las deficiencias del forjado, apreciadas en el curso de los trabajos de demolición. Además niega valor pericial al informe del Vigilante de Costas de 3 de junio de 2013 considerado en la resolución de 22 de julio de 2013 denegatoria de la autorización de las obras, pues del mismo tan sólo se desprende la constatación física del desmantelamiento de la cubierta, pero no si el mismo era o no estrictamente necesario desde un punto de vista técnico e imprescindible para la seguridad de la edificación.*

*Considera, por otra parte, que la decisión denegatoria de la autorización sectorial de costas fue el único motivo de la decisión municipal denegatoria de la licencia de obras, frente a la que se interpuso recurso de reposición del que acompaña copia, afirmando que la resolución municipal fue la única notificación recibida por su representada de la resolución denegatoria de la autorización de obras en la ZSP y de ello deduce que tal recurso impugnó la conclusión; sin embargo en el expediente de dicha autorización consta el acuse de recibo de la notificación correspondiente a esa resolución realizada en su domicilio de Hong Kong, con rúbrica coincidente con las otras notificaciones que asimismo constan en el expediente sancionador (documentos 23 y 52), de modo que la negación de notificación y la deducción de impugnación de la decisión denegatoria de esta Administración mediante el recurso de reposición formulado contra la resolución municipal no se sostienen. Se trata de actos jurídicos distintos, procedentes de Administraciones distintas, siendo sin duda ya firme el precedente de esta Administración autonómica.*

*Asimismo afirma que la interposición de la que se dio traslado a esta Administración incluía la solicitud de autorización/legalización del nuevo forjado, interesándose por el Ayuntamiento informe sobre el recurso y sobre dicha solicitud; sucediéndose una serie de comunicaciones entre ambas Administraciones que resume en la su desavenencia respecto al procedimiento de legalización, consistente por un lado en que el Ayuntamiento sostiene que no puede resolver el recurso de reposición y la solicitud de legalización sin informes previos de esta*

Administración, y por otro que ésta entiende que no debe formular ningún informe porque considera que la legalización no se ha solicitado en debida forma y que la determinación de los extremos de la misma es objeto de procedimiento sancionador ZSP/133/09-COST/04113/22, suspendido por causa de unas diligencias penales.

También su representada ha interesado la resolución de ambas peticiones (recurso de reposición y legalización del forjado) a la que no se ha dado respuesta por la desavenencia interadministrativa; de forma que la solicitud que aquí nos ocupa tiene la finalidad de dar solución a la situación creada, a fin de que con la notificación al Ayuntamiento de la resolución.

A continuación sostiene el solicitante la procedencia de la autorización/legalización de las obras de rehabilitación de la vivienda, con fundamento en dos razones:

Primera, la novedad que a su juicio supone el Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas aprobado por Real Decreto 876/214, y más concretamente el apartado 2.g) de su disposición transitoria decimocuarta.

Segunda, que todos los informes técnicos, tanto los encargados por la propiedad como los emitidos por los técnicos de la Administración (municipal y autonómica) emitidos en relación a la cubierta de que se trata demuestran que las obras que inicialmente la Administración de costas calificó de "demolición total de la cubierta" en realidad son de "sustitución necesaria de elementos en mal estado, en aras de seguridad de la edificación", de modo que califica la sustitución del forjado como "estrictamente necesaria" y, en consecuencia, "... conforme con la legislación de costas aplicable, el derribo de la anterior cubierta no puede calificarse legalmente de demolición parcial. Es de significar que no existe ningún informe técnico que diga lo contrario". Todo ello con reiteración de las conclusiones del informe de la Arquitecta Superior.

Y finalmente afirma que la suspensión del procedimiento motivada en la prejudicialidad penal no es óbice para la autorización/legalización solicitada, con fundamento en el art. 211.16 del Reglamento de Costas que contempla la posposición de las medidas sobre restitución, reposición e indemnización hasta que se resuelva una solicitud relativa a un título administrativo exigible por la Ley de Costas tras la apertura de un expediente sancionador; sirviendo además para aclarar los procedimientos en curso.

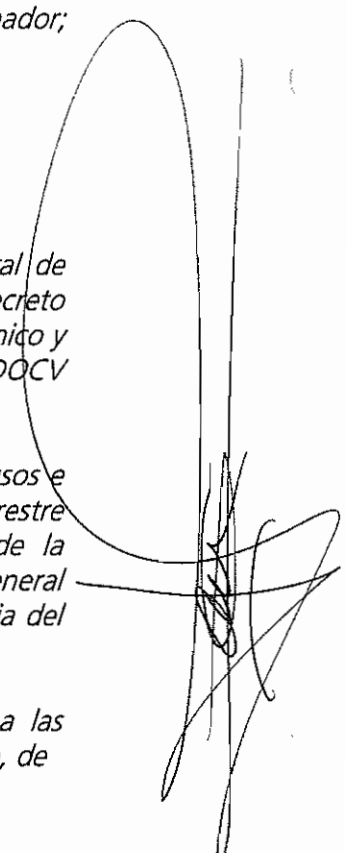
A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

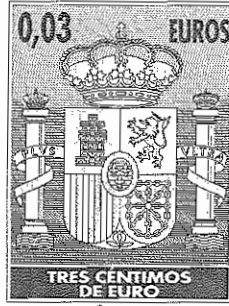
#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA. La resolución del presente expediente compete al Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio (DOCV núm. 7620, de 22 de septiembre de 2015).

La firma de las resoluciones de los expedientes de solicitud de autorización de obras, usos e instalaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre de competencia de la Generalitat se encuentra delegada en la persona titular de la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas por Resolución del Director General de 29 de julio de 2015. La delegación de firma no implica alteración de la competencia del órgano delegante.

II.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento administrativo se ha tramitado con arreglo a las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the second paragraph of the 'FUNDAMENTOS DE DERECHO' section.



129  
OM0938304

**CLASE 8.ª**

de protección

*protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la anterior, así como en el Reglamento de la Ley, contemplando asimismo la vigente redacción del Reglamento General de Costas aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.*

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1 de dicho Reglamento, que para la tramitación de solicitudes de autorización exige informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en cuanto a la delimitación del límite interior de la ribera del mar, línea de deslinde, mantenimiento de las servidumbres de tránsito y acceso al mar e incidencia de las construcciones y de las actividades que las mismas generen sobre la integridad del dominio público, la estabilidad de la playa y la defensa de la costa, en el previo expediente de autorización ZSP 133/09/3 consta tal informe preceptivo sobre la actuación en el que se considera que la actuación se encuentra "...afectada exclusivamente por la zona de servidumbre de protección. En relación a las obras peticionadas se hace constar que con fecha 03/06/2013 el Vigilante de Costas ha emitido informe por las referidas obras no autorizadas en zona de servidumbre de protección, el cual, dentro del ámbito competencias vigente, fue remitido a ese Centro Directivo [Servicio de Aeropuertos y Costas] con fecha 18/06/2013 (registro de salida nº 062/1204)".*

*Las circunstancias de emplazamiento y actuaciones consideradas en dicho informe no han experimentado variación, considerándose evacuado el pronunciamiento al respecto del órgano competente de la Administración General del Estado, pues la presente solicitud obedece únicamente a la pretensión de su legalización por motivo del cambio normativo operado en la disposición transitoria decimocuarta, apartado 2.g), del citado Reglamento General de costas aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.*

### III FONDO DEL ASUNTO:

*Del propio escrito del representante de la interesada se desprende que no existía en esta Administración solicitud alguna de legalización de las obras. De este modo, el informe solicitado por el Ayuntamiento sólo podía entenderse recabados los efectos del recurso de reposición formulado por la interesada contra la decisión municipal denegatoria de la licencia de obras.*

*El hecho de que ese recurso supuestamente acompañe un proyecto de legalización (del que por otra parte no se dio traslado en las solicitudes de informe) no resulta constitutivo de solicitud alguna al respecto, sin que por otra parte el Ayuntamiento indicara en su traslado el inicio de un procedimiento "ad hoc".*

*En todo caso, la tramitación municipal de una eventual solicitud de legalización urbanística de las obras no vincula a esta Administración para dar su conformidad, variar su criterio o simplemente reiterarlo cuando es ya conocido tanto por los interesados como por el propio Ayuntamiento.*

*En el ejercicio de su competencia de tutela de la Servidumbre de Protección del DPMT esta Administración ya se manifestó, informando negativamente primero y denegando después la autorización sectorial costera de las obras pretendidas, por motivos que persisten incluso tras las modificaciones operadas con la aprobación del actual Reglamento General de Costas.*

*Pero además se emitió expresamente el informe recabado por el Ayuntamiento de Peñíscola en la tramitación de su recurso de reposición.*

*A ese respecto la solicitante habla de desavenencias interadministrativas, pero tal extremo no se puede compartir, pues con respeto de los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común esta Administración evacuó la petición de la Administración local expresando su criterio al respecto de la actuación mediante informe de 3 de noviembre de 2014, en el que se dice: "... sin perjuicio del estado de suspensión del procedimiento sancionador ni de los que en un eventual procedimiento de legalización de obras en servidumbre de protección resultara según se ha expuesto, respecto de la preceptiva autorización autonómica en materia de costas denegada mediante resolución de 22 de julio de 2013 no se observa que los cambios normativos habidos afecten sustancialmente el criterio seguido en el caso que nos ocupa, atendido incluso el concepto de demolición recogido en la letra g) del apartado 2 de la disposición transitoria decimocuarta del reglamento aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, cuya excepción parece aquí excedida por la entidad y circunstancias de las obras producidas; cuestión que habrá de quedar resuelta en aquellos procedimientos".*

*Y a esas consideraciones se remiten las posteriores comunicaciones al Ayuntamiento de 10 de diciembre de 2014 y de 25 de febrero de 2015.*

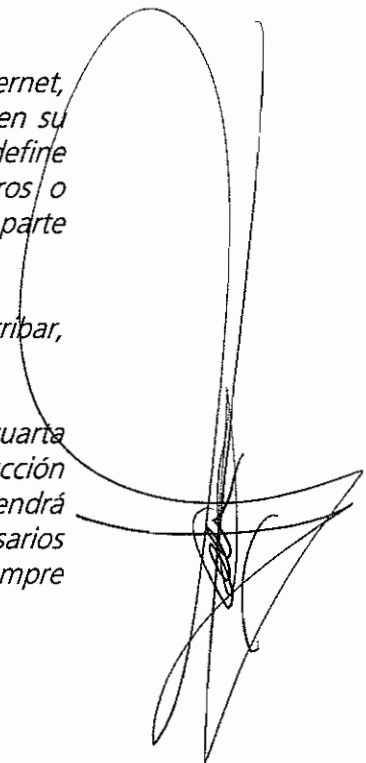
*No es hecho controvertido que la cubierta se eliminó por completo y se colocó otra de nueva factura. La diferencia se refiere a los efectos que ese hecho tiene en relación con la ampliación de la normativa de costas. Esta administración sostiene que implica una demolición parcial que remite a la aplicación del régimen ordinario de prohibición de edificaciones destinadas a residencia o habitación en la zona de servidumbre de protección, mientras que de contrario se consideran obras legalizables incardinadas en las posibilidades previstas en su régimen transitorio, sobretudo a la vista de la modificación normativa introducida por el ahora vigente Reglamento General de la Ley de Costas.*

*En cualquier caso, ante la actual solicitud de legalización se vuelve a señalar que la eliminación total de la cubierta supone una demolición parcial del inmueble contraria a las limitadas actuaciones amparadas por el régimen transitorio de la Ley y su Reglamento, en sus redacciones anterior y actual. De este modo, ya se considere aplicable el régimen vigente al tiempo de realizarse las obras, ya el sobrevenido con posterioridad, las referidas obras no se consideran legalizables ni autorizables.*

*El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, accesible fácilmente en internet, define el sustantivo "demolición" como la acción y efecto de "demoler", verbo que en su primera acepción significa "deshacer, derribar, arruinar", y su sinónimo "derribar" se define igualmente en su primera acepción como "arruinar, demoler, echar a tierra muros o edificios". De otro lado, el adjetivo "parcial" significa "perteneciente o relativo a una parte del todo".*

*Por tanto, una "demolición parcial" referida a un edificio será la acción y efecto de derribar, deshacer, arruinar o echar a tierra una parte del edificio.*

*La definición contenida en la letra g) del apartado 2 de la disposición transitoria decimocuarta tiene un sentido amplio, al considerar demolición total o parcial de una construcción existente la producida "por cualquier causa", si bien introduce el siguiente matiz: "No tendrá la consideración de demolición parcial el derribo de los elementos estrictamente necesarios para realizar las actuaciones de reparación, mejora, consolidación y modernización, siempre que se realicen simultáneamente en el mismo proyecto de obra".*





CLASE 8.<sup>a</sup>

*Esa posibilidad excepcional debe aplicarse con carácter restrictivo y los propios términos de la excepción nos llevan a concluir que no se corresponden con el supuesto que nos ocupa, por los siguientes motivos:*

*Primero.- La excepción implica tres requisitos que deben confluír:*

- 1) Que tenga por objeto elementos "estrictamente necesarios".*
- 2) Que tenga por finalidad realizar "actuaciones de reparación, mejora, consolidación y modernización".*
- 3) Que se realicen simultáneamente en el mismo proyecto de obra.*

*Segundo.- De las fotografías que obran en los citados expedientes de autorización y sancionador, se desprende que previamente a la ejecución de las obras el inmueble se encontraba muy deteriorado por su simple y prolongado abandono por la propiedad, careciendo de mínimas condiciones de habitabilidad.*

*Esas condiciones no pueden ser contradichas por la interesada, pues a su solicitud de licencia municipal de obra presentada ante el Ayuntamiento el 31 de diciembre de 2012 acompañó fotografías del estado interior del inmueble, suficientemente ilustrativas a ese respecto; su destino como vivienda en la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX, sin que conste acreditado que ese haya sido su destino reciente, ni siquiera en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas.*

*El pésimo estado de conservación de la edificación ya había sido expresado por Oscar Prats Timoteo en su solicitud de informe sobre autorización de ejecución de obras de fecha 30 de septiembre de 2009, respecto del que el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Peñíscola ya advertía las preceptivas autorizaciones sectoriales de Costas y de normativa reguladora del Parque Natural de la Sierra de Irta (nuestro expediente de referencia ZSP-133-09).*

*Es decir, no puede entenderse comprendido el inmueble en el régimen de transitoriedad, pues no consta acreditado que tuviera el uso de vivienda en la fecha de entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Y tampoco puede hablarse de una vivienda como objeto de actuaciones de reparación, mejora, consolidación y modernización, sino más bien de actuaciones generalizadas de reconstrucción de un edificio para destinarlo a uso de residencia o habitación, precisamente un uso expresamente prohibido por el régimen ordinario de la Ley.*

*Tercero.- Tampoco la estricta necesidad queda acreditada, pues de la documentación presentada se desprende que la decisión de retirada completa de la cubierta se adopta unilateralmente en el curso de las obras, tras la supuesta realización de una consulta a la Arquitecta Superior. d<sup>ª</sup> Anna Fonollosa Caballer (que dice no haber sido requerida siquiera entonces para emitir informe técnico al respecto) o incluso de una cata localizada que se refiere en un informe posterior. Ni se aportan mayores elementos de prueba, como por ejemplo el libro de órdenes y asistencias de la obra, ni mucho menos se dio oportuno traslado al órgano competente en materia de Costas.*

*Además el análisis de las vigas no fue inmediato a la realización de esa supuesta cata, sino que se realizó con posterioridad a la retirada completa de la cubierta y su sustitución por otra,*

como justificación "ex post" una vez practicado el precinto en que se materializó la ejecución subsidiaria de la incumplida orden de paralización de las obras, con muestras aportadas por la propia interesada al laboratorio que en su propio informe indica que los elementos de madera analizados son "...pertenecientes, según el cliente, a parte del forjado y la cubierta de una vivienda rehabilitada en la población de Peñíscola".

El informe de parte emitido por Arquitecta Superior está fechado en abril de 2014 y el del Laboratorio AIDIMA en mayo de ese año, fechas ambas posteriores a la ejecución forzosa de paralización de las obras mediante su precinto y por tanto muy posteriores a la completa eliminación de la cubierta. Es decir, la eliminación se decidió y se realizó no sólo sin comunicación alguna a esta Administración, por supuesto sin posibilitar el contraste sobre el estado de la cubierta, sino sin conocer siquiera el alcance real de su estado; ello sin perjuicio de considerar que, al producirse ese análisis meses después de su retirada, no cabe descartar que las circunstancias de conservación y exposición al medio hubieran podido influir en los resultados del propio análisis, de todo lo cual se concluye la inhabilidad del mismo para acreditar la circunstancia de necesidad que se pretende.

Todo ello impidió el contraste del estado de esas vigas, del alcance de la eventual afección y del carácter estricto que se predica de la supuesta necesidad por su trascendencia en el régimen sectorial de costas, sin perjuicio de que la complejidad de la actuación excedería ya sin duda su calificación como "obra menor".

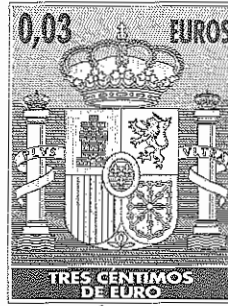
Por otra parte, los informes emitidos por el Técnico de Espacios Naturales Protegidos de 5 de julio de 2013 y de 12 de marzo de 2015, interesados por el Ayuntamiento de Peñíscola, se emiten atendiendo a los efectos de la actuación sobre la integridad de los habitats, por encontrarse ubicado el inmueble en un espacio incluido en la Red Natura 2000, señalando expresamente ese último en su conclusión que "Los requisitos determinados en el presente informe serán exigidos sin perjuicio de los que pudan derivarse de la aplicación concurrente de otras normas sectoriales, de igual o superior rango, por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias".

El informe favorable del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de 7 de agosto de 2013 se emite "CONDICIONADO a la autorización autonómica en materia de costas a que hubiera lugar" y en el mismo sentido los informes favorables de la Arquitecta Municipal de 28 de febrero de 13 de noviembre de 2014.

Nada de ello puede entenderse obstativo del cumplimiento de la normativa sectorial costera ni del ejercicio de las específicas competencias autonómicas en este ámbito, pues difieren su trascendencia y efectos.

En cambio no se comparte, por exceder de su propio ámbito, el informe emitido por el Arquitecto Municipal Director de la Oficina de Supervisión del Ayuntamiento de Peñíscola de 21 de noviembre de 2014.

Cuarto.- La excepcionalidad requiere asimismo que las actuaciones se realicen simultáneamente en el mismo proyecto de obra, cuando en realidad las obras se iniciaron sin un proyecto en sentido propio, sino con una simple "Memoria explicativa de los valores de la vivienda del Ruso - Villa Pepita" suscrita por Arquitecto Técnico, junto con las fotografías ya citadas y la descripción de los trabajos de rehabilitación, planos comparativos de planta y de emplazamiento, todo ello acompañando una solicitud de licencia municipal de "obra menor", siendo que la propia descripción de los trabajos indica en su apartado 1, tercer párrafo, que "Tras revisar la situación estructural de la cubierta y los muros de carga exteriores, se ha llegado a la conclusión de su buen estado para cumplir con la seguridad preceptiva".



131  
OM0938306

**CLASE 8.ª**

*A ello se añade que las obras se iniciaron pese al expreso pronunciamiento contrario de esta Administración en Resolución de 22 de julio de 2013 (nuestro expediente ZSP/133/09/3), ya firme, cuya válida notificación a la promotora consta (se han planteado duda por su representante sobre la rúbrica que figura en el aviso de recibo de esa notificación realizada en su domicilio de Hong Kong, pero no sólo no ha aportado prueba de su invalidez, sino que del mismo modo han sido rubricadas otras notificaciones realizadas en este expediente sancionador -documentos 23 y 52-).*

*En la ejecución de esas obras se ha producido la completa demolición de su cubierta, que es parte esencial de su configuración, de modo que su eliminación encaja con la apuntada definición de demolición parcial del edificio y, en consecuencia, somete la actuación a la prescripción de la disposición transitoria cuarta, apartado 2.c) de la Ley: "En caso de demolición total o parcial, las nuevas construcciones deberán ajustarse íntegramente a las disposiciones de esta Ley", siendo que el artículo 25 de la Ley prohíbe en la zona de servidumbre de protección "las edificaciones destinadas a residencia o habitación", expresiones ambas sin cambio antes y después de las modificaciones del Reglamento aprobado por el citado Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.*

*De todo ello se desprende que no estamos ante la rehabilitación de una vivienda, sino ante la completa reforma de un edificio para darle (o devolverle) un uso habitacional o residencial cuanto menos ya perdido.*

*No exime esa consideración la incorporación de medidas de eficiencia energética, pues lo que resulta esencial para dilucidar la cuestión es que la completa eliminación de la cubierta implica, como se ha expuesto, una demolición parcial no subsumible en la excepcionalidad y transitoriedad de la norma, lo que remite al régimen general de la Ley que prohíbe de forma expresa la residencia habitación.*

*En conclusión, los expedientes relacionados con la actuación permiten tener una visión de conjunto de la misma, del estado previo de la edificación, de la reiteración de su disconformidad con la normativa sectorial de costas, de la deliberada contravención de dicha normativa por la vía de hechos consumados, de las advertencias y orden de paralización en orden a evitar su terminación e incluso de la justificación "a posteriori" de una supuesta necesidad, que sin perjuicio de no haber podido ser oportunamente contrastada, resulta irrelevante para la determinación del régimen aplicable a las obras, que no puede ser otro que el previsto como prohibición en el artículo 25 de la Ley, por remisión prevista en la DT 14ª.*

*Lo expuesto es ya de por sí impeditivo de un sentido positivo de la solicitud, haciendo innecesario abordar la cuestión relativa a la existencia de aumento de volumen con la realización de las obras, que será específicamente considerada en la tramitación y resolución del expediente sancionador COST/041113/22, cuya suspensión ha sido recientemente alzada como consecuencia de la decisión de sobreseimiento provisional adoptada en la jurisdicción penal (procedimiento abreviado nº 159/2015 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Vinaròs).*

*Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar aquí que en la parcela se han realizado en subsuelo construcciones de servicio al inmueble, que por sí mismas implican ya un incremento de volumen por las obras.*

*En su virtud, RESUELVO:*

*NO AUTORIZAR la legalización de las obras de rehabilitación de toda la actuación de rehabilitación de la vivienda unifamiliar aislada sita en el Polígono 9, Parcela 110 de la Partida Clot de Maig de Peñíscola solicitada por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED]*

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretari Autonómico de vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su notificación".*

En virtud de la Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 15 de octubre de 2015, antes transcrita, que resuelve no autorizar la legalización de las obras solicitadas.

Resultando preceptiva para la ejecución y legalización de las obras la previa autorización de la referida Dirección General por encontrarse la vivienda existente objeto del proyecto afectada por la zona de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Visto el informe emitido por el Jefe del Area de Urbanismo y Actividades de fecha 28 de octubre de 2015, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

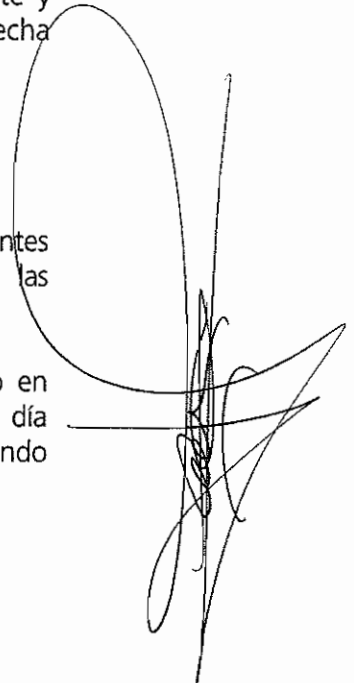
1.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2013, denegatorio de la licencia solicitada para rehabilitación de la vivienda existente en polígono 9, parcela 110 (Ref. Catastral nº 001630400BE76F0001XR - DS Polígono 10, Parcela 56 TODOS), en base a la resolución del Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 15 de octubre de 2015, que resuelve no autorizar la legalización de las obras solicitadas.

2.- Denegar la solicitud de legalización de las obras de sustitución de forjado y reparación del vallado de parcela en polígono 9, parcela 110, incorporada al recurso de reposición presentado, en base a la resolución del Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 15 de octubre de 2015, que resuelve no autorizar la legalización de las obras solicitadas.

3.- Notificar el acuerdo a los interesados.

**XV.- DENEGACIÓN LICENCIAS DE SEGUNDA OCUPACION.-** \* Examinados los expedientes tramitados de licencias de segunda ocupación, por unanimidad, se acuerda denegar las siguientes licencias de segunda ocupación:

**EXPTE. Nº 4/15 A** [REDACTED] obras de una vivienda-apartamento en Avenida de la Mar, nº 21 Esc 01 04 04, por no haber subsanado las deficiencias en su día observadas, consistentes en el requerimiento de aportación de documentación, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto.





132  
0M0938307

CLASE 8.<sup>a</sup>

**XVI.- DEVOLUCIÓN DE AVAL.-** \* Examinada la solicitud que formula [REDACTED] para la devolución de la fianza en metálico depositada en la Tesorería Municipal por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00.-) en garantía de la reposición de los servicios urbanísticos, en relación con el expediente de obras nº 79/2013; vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, por unanimidad, se acuerda la devolución de la citada fianza.

**XVII.- PRÓRROGA USO PROVISIONAL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA.-** Examinada la solicitud que formula [REDACTED] para la prórroga del plazo del uso provisional autorizado de "centro de educación infantil, primaria y secundaria" en carretera Peñíscola-Benicarló, km 3, parcela 32 del polígono 6 (Ref. Catastral 12089A006000320000ZZ).

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González, de fechas 6 de octubre y por el Técnico de Administración General D. Vicente Abad Sorribes, de fechas 22 de octubre, así como el informe del Secretario General de fecha 22 de octubre.

Vistos igualmente los informes emitidos por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González, de fechas 3 de noviembre y por el Técnico de Administración General D. Vicente Abad Sorribes, de fecha 4 de noviembre.

Por parte del Secretario se advierte que no consta informe sobre acreditación de la provisionalidad de la obra. A tal efecto, el Sr. Alcalde invita al Sr. Arquitecto Municipal a incorporarse a la sesión en este punto, informando sobre la misma, ratificándose en sus informes obrantes en el expediente. Sometido el asunto a votación, por cuatro votos a favor (Sr. Martínez Castellá, Sr. Forner Simó, Sr. López Ojea y Sra. París Marín) y una abstención (Sra. Albiol Roca), se ACUERDA:

1.- Conceder a D. Jesús Jovaní Roda una prórroga del uso provisional de "centro de educación infantil, primaria y secundaria" en carretera Peñíscola-Benicarló, km 3, parcela 32 del polígono 6 (Ref. Catastral 12089A006000320000ZZ), por un plazo de cinco años, a contar desde el 14 de mayo de 2016, sin perjuicio de que, con anterioridad, se ejecutase la urbanización de la zona donde se ubica la instalación, en cuyo caso, la autorización provisional quedaría inmediatamente sin efecto.

2.- La autorización se otorga sujeta al compromiso por parte del peticionario de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumplan las condiciones de esta autorización, con renuncia a toda indemnización, así como de hacer constar este compromiso en el Registro de la Propiedad. La efectividad de la prórroga queda condicionada a la inscripción de esta condición en el Registro de la Propiedad.

**XVIII.- CAMBIO DE TITULARIDAD EXPEDIENTE DE OBRAS Nº 217/06.-** Examinada la solicitud que formula [REDACTED]

[REDACTED] para el cambio de titularidad a favor de International

School Peñíscola S.L. de la licencia de obras de "legalización de ampliación del centro de educación infantil" en carretera Peñíscola-Benicarló, km 3, parcela 32 del polígono 6.

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González, de fechas 6 de octubre y por el Técnico de Administración General D. Vicente Abad Sorribes, de fechas 22 de octubre, así como el informe del Secretario General de fecha 22 de octubre.

Vistos igualmente los informes emitidos por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González, de fechas 3 de noviembre y por el Técnico de Administración General D. Vicente Abad Sorribes, de fecha 4 de noviembre.

Por parte del Secretario se advierte que no consta informe sobre acreditación de la provisionalidad de la obra. A tal efecto, el Sr. Alcalde invita al Sr. Arquitecto Municipal a incorporarse a la sesión en este punto, informando sobre la misma, ratificándose en sus informes obrantes en el expediente. Sometido el asunto a votación, por cuatro votos a favor (Sr. Martínez Castellá, Sr. Forner Simó, Sr. López Ojea y Sra. París Marín) y una abstención (Sra. Albiol Roca), se ACUERDA:

1.- Autorizar el cambio de titularidad a favor de [REDACTED] de la licencia de obras de "legalización de ampliación del centro de educación infantil" en carretera Peñíscola-Benicarló, km 3, parcela 32 del polígono 6 (Ref. Catastral 12089A006000320000ZZ), con las siguientes condiciones particulares:

a) La licencia de obras tiene carácter provisional. Su plazo de vigencia vencerá el 14 de mayo de 2021, sin perjuicio de que, con anterioridad, se ejecutase la urbanización de la zona donde se ubica la instalación, en cuyo caso, la autorización provisional quedaría inmediatamente sin efecto, conforme al acuerdo de prórroga de la autorización para usos y obras provisionales para centro de educación infantil, primaria y secundaria adoptado por la Junta de Gobierno Local.

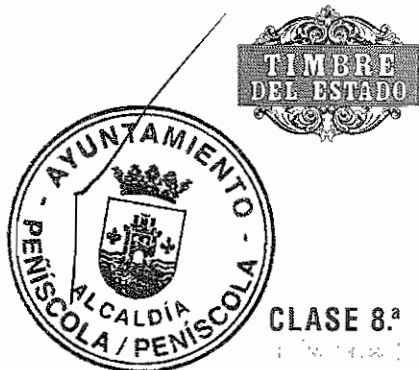
b) Conforme a los términos del artículo 216 LOTUP la autorización se otorga sujeta al compromiso por parte del nuevo titular de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumplan las condiciones de esta autorización, con renuncia a toda indemnización, así como de hacer constar este compromiso en el Registro de la Propiedad. La efectividad de la prórroga queda condicionada a la inscripción de esta condición en el Registro de la Propiedad.

**XIX.- CAMBIO DE TITULARIDAD EXPEDIENTE DE OBRAS Nº 193/08.-** Examinada la solicitud que formula [REDACTED] en representación de [REDACTED] para el cambio de titularidad a favor de International School Peñíscola S.L. de la licencia de obras de "pabellón para centro de educación" en carretera Peñíscola-Benicarló, km 3, parcela 32 del polígono 6.

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González, de fechas 6 de octubre y por el Técnico de Administración General D. Vicente Abad Sorribes, de fechas 22 de octubre, así como el informe del Secretario General de fecha 22 de octubre.

Vistos igualmente los informes emitidos por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González, de fechas 3 de noviembre y por el Técnico de Administración General D. Vicente Abad Sorribes, de fecha 4 de noviembre.

Por parte del Secretario se advierte que no consta informe sobre acreditación de la provisionalidad de la obra. A tal efecto, el Sr. Alcalde invita al Sr. Arquitecto Municipal a incorporarse a la sesión en este punto, informando sobre la misma, ratificándose en sus



CLASE 8.ª

informes obrantes en el expediente. Sometido el asunto a votación, por cuatro votos a favor (Sr. Martínez Castellá, Sr. Forner Simó, Sr. López Ojea y Sra. París Marín) y una abstención (Sra. Albiol Roca), se ACUERDA:

1.- Autorizar el cambio de titularidad a favor de [REDACTED] de la licencia de obras de "pabellón para centro de educación" en carretera Peñíscola-Benicarló, km 3, parcela 32 del polígono 6 (Ref. Catastral 12089A006000320000ZZ), con las siguientes condiciones particulares:

a) La licencia de obras tiene carácter provisional. Su plazo de vigencia vencerá el 14 de mayo de 2021, sin perjuicio de que, con anterioridad, se ejecutase la urbanización de la zona donde se ubica la instalación, en cuyo caso, la autorización provisional quedaría inmediatamente sin efecto, conforme al acuerdo de prórroga de la autorización para usos y obras provisionales para centro de educación infantil, primaria y secundaria adoptado por la Junta de Gobierno Local.

b) Conforme a los términos del artículo 216 LOTUP la autorización se otorga sujeta al compromiso por parte del nuevo titular de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumplan las condiciones de esta autorización, con renuncia a toda indemnización, así como de hacer constar este compromiso en el Registro de la Propiedad. La efectividad de la prórroga queda condicionada a la inscripción de esta condición en el Registro de la Propiedad.

**XX.- CAMBIO DE TITULARIDAD EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD Nº 84/06.-** Examinada la solicitud que formula [REDACTED] en representación de [REDACTED] e [REDACTED] para el cambio de titularidad a favor de [REDACTED] de la licencia de actividad de "colegio de educación preescolar, infantil y primaria (una unidad)" en carretera Peñíscola-Benicarló, km 3, parcela 32 del polígono 6.

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González, de fechas 6 de octubre y por el Técnico de Administración General D. Vicente Abad Sorribes, de fechas 22 de octubre, así como el informe del Secretario General de fecha 22 de octubre.

Vistos igualmente los informes emitidos por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González, de fechas 3 de noviembre y por el Técnico de Administración General D. Vicente Abad Sorribes, de fecha 4 de noviembre.

Por parte del Secretario se advierte que no consta informe sobre acreditación de la provisionalidad de la obra. A tal efecto, el Sr. Alcalde invita al Sr. Arquitecto Municipal a incorporarse a la sesión en este punto, informando sobre la misma, ratificándose en sus informes obrantes en el expediente. Sometido el asunto a votación, por cuatro votos a favor (Sr. Martínez Castellá, Sr. Forner Simó, Sr. López Ojea y Sra. París Marín) y una abstención (Sra. Albiol Roca), se ACUERDA:

1.- Autorizar el cambio de titularidad a favor de [REDACTED] de la licencia de actividad de "colegio de educación preescolar, infantil y primaria (una unidad)" en

carretera Peñíscola-Benicarló, km 3, parcela 32 del polígono 6 (Ref. Catastral 12089A006000320000ZZ), con las siguientes condiciones particulares:

a) La licencia tiene carácter provisional. Su plazo de vigencia vencerá el 14 de mayo de 2021, sin perjuicio de que, con anterioridad, se ejecutase la urbanización de la zona donde se ubica la instalación, en cuyo caso, la autorización provisional quedaría inmediatamente sin efecto, conforme al acuerdo de prórroga de la autorización para usos y obras provisionales para centro de educación infantil, primaria y secundaria adoptado por la Junta de Gobierno Local.

b) Conforme a los términos del artículo 216 LOTUP la autorización se otorga sujeta al compromiso por parte del nuevo titular de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumplan las condiciones de esta autorización, con renuncia a toda indemnización, así como de hacer constar este compromiso en el Registro de la Propiedad. La efectividad de la prórroga queda condicionada a la inscripción de esta condición en el Registro de la Propiedad.

**XXI.- CAMBIO DE TITULARIDAD EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD N° 66/08.-** Examinada la solicitud que formula [REDACTED] en representación de [REDACTED] e [REDACTED], para el cambio de titularidad a favor de [REDACTED] de la licencia de actividad de "ampliación a colegio de educación preescolar, infantil, primaria y secundaria" en carretera Peñíscola-Benicarló, km 3, parcela 32 del polígono 6.

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González, de fechas 6 de octubre y por el Técnico de Administración General D. Vicente Abad Sorribes, de fechas 22 de octubre, así como el informe del Secretario General de fecha 22 de octubre.

Vistos igualmente los informes emitidos por el Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén González, de fechas 3 de noviembre y por el Técnico de Administración General D. Vicente Abad Sorribes, de fecha 4 de noviembre.

Por parte del Secretario se advierte que no consta informe sobre acreditación de la provisionalidad de la obra. A tal efecto, el Sr. Alcalde invita al Sr. Arquitecto Municipal a incorporarse a la sesión en este punto, informando sobre la misma, ratificándose en sus informes obrantes en el expediente. Sometido el asunto a votación, por cuatro votos a favor (Sr. Martínez Castellá, Sr. Forner Simó, Sr. López Ojea y Sra. París Marín) y una abstención (Sra. Albiol Roca), se ACUERDA:

1.- Autorizar el cambio de titularidad a favor de [REDACTED] de la licencia de actividad de "ampliación a colegio de educación preescolar, infantil, primaria y secundaria" en carretera Peñíscola-Benicarló, km 3, parcela 32 del polígono 6 (Ref. Catastral 12089A006000320000ZZ), con las siguientes condiciones particulares:

a) La licencia tiene carácter provisional. Su plazo de vigencia vencerá el 14 de mayo de 2021, sin perjuicio de que, con anterioridad, se ejecutase la urbanización de la zona donde se ubica la instalación, en cuyo caso, la autorización provisional quedaría inmediatamente sin efecto, conforme al acuerdo de prórroga de la autorización para usos y obras provisionales para centro de educación infantil, primaria y secundaria adoptado por la Junta de Gobierno Local.

b) Conforme a los términos del artículo 216 LOTUP la autorización se otorga sujeta al compromiso por parte del nuevo titular de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumplan las condiciones de esta autorización, con renuncia a toda indemnización, así como de hacer constar este compromiso en el Registro de la Propiedad. La efectividad de





CLASE 8.<sup>a</sup>

la prórroga queda condicionada a la inscripción de esta condición en el Registro de la Propiedad.

**XXII.- RENUNCIA LICENCIAS DE ACTIVIDAD.-**

**EXPTE. Nº 22/1987.-** Examinado el escrito que formula [redacted] por el que presenta renuncia a la licencia de actividad objeto del expediente nº 22/1987 para el ejercicio de la actividad de "Bar-Heladería", en C/ Castillo, 23 (Ref. Catastral: 9909308-0001).

Visto lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 6.2 del Código Civil, en cuanto a la renuncia de derechos, por unanimidad, se acuerda:

Aceptar la renuncia de [redacted] a la licencia de actividad nº 22/1987 declarando concluso el procedimiento y ordenando el archivo del expediente.

**EXPTE. Nº 32/1996.-** Examinado el escrito que formula [redacted] en representación de [redacted] por el que presenta renuncia a la licencia de actividad objeto del expediente nº 32/1996 para el ejercicio de la actividad de "Enseñanza de la conducción de vehículos", en C/ de Vilanova d'Avinyó, 6, 00, 02 (Ref. Catastral: 9212801-0008).

Visto lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 6.2 del Código Civil, en cuanto a la renuncia de derechos, por unanimidad, se acuerda:

Aceptar la renuncia de [redacted] a la licencia de actividad nº 32/1996 declarando concluso el procedimiento y ordenando el archivo del expediente.

**EXPTE. Nº 4/2005.-** Examinado el escrito que formula [redacted] en representación de [redacted] por el que presenta renuncia a la licencia de actividad objeto del expediente nº 4/2005 para el ejercicio de la actividad de "Promotora y constructora", en C/ La Cova, 1, 00, 02 (Ref. Catastral: 9110005-0009).

Visto lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 6.2 del Código Civil, en cuanto a la renuncia de derechos, por unanimidad, se acuerda:

Aceptar la renuncia de [redacted] a la licencia de actividad nº 4/2005 declarando concluso el procedimiento y ordenando el archivo del expediente.

**EXPTE. Nº 47/2013.-** Examinado el escrito que formula [redacted] en representación de [redacted] por el que presenta renuncia a la licencia de actividad objeto del expediente nº 47/2013 para el ejercicio de la actividad de "Exposición y venta de bisutería", en C/ Bajada Bufador, 19 (Ref. Catastral: 9908827-0001).

Visto lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 6.2 del Código Civil, en cuanto a la renuncia de derechos, por unanimidad, se acuerda:

Aceptar la renuncia de [REDACTED] a la licencia de actividad nº 47/2013 declarando concluso el procedimiento y ordenando el archivo del expediente.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Presidencia, se dio por terminada la misma siendo las diez horas, de todo lo cual se extiende la presente acta y yo, como Secretario, doy fe.

\* \* \* \* \*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la anterior acta correspondiente a la sesión de 5 de noviembre de 2015, ha quedado extendida en trece pliegos de 8ª clase, números de orden 0M0938297y los doce siguientes en orden, en prueba de lo cual firma la presente el Sr. Alcalde conmigo el Secretario que doy fe.

A large area of the page is covered by handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a vertical line and a horizontal line. In the center and right, there are several overlapping, illegible signatures and scribbles, some of which appear to be in blue ink. The scribbles are dense and cover most of the lower half of the page.